



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

Piura, 23 DIC. 2021

OFICIO N° 744 -2021/GRP-100010

Sr. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción.
Luisalbertosanchez74@gmail.com
Lima.-

ASUNTO : Respecto a Proyecto de Ley 266/2021-CR.

REF. : a) Oficio N° 65-2021/2022/JDEV-CVC-CR (HRyC N° 20881).
b) Informe N° 163-2021/GRP-430040-DRVCS-DR.
c) Informe N° 1453-2021/GRP-460000.

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Gobernador Regional de Piura, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo dar atención al documento a) de la referencia, en el cual solicita opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 266/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del Arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura".

Sobre el particular, se remite adjunto el pronunciamiento efectuado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como el de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con los documentos b) y c) de la referencia respectivamente, los cuales contienen los alcances técnicos legales respecto al referido Proyecto de Ley.

Por lo antes mencionado, es cuanto informo para su conocimiento y fines que estime convenientes, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARÍA GENERAL - GR

Abog. MARITZA L. DEL R. MOGOLLÓN PEN^a
SECRETARÍA GENERAL

100010
MLDRMP/mmm



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

13 DIC 2021 9 Folios

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Piura, 10 de diciembre de 2021

INFORME N° 163 - 2021/GRP-430040-DRVCS-DR

A : ABOG. MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLON PEÑA
Secretaria General

DE : Mg. ADLER DANILO CASTILLO CALLE
Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ASUNTO : REMITE INFORME TÉCNICO - LEGAL QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE LEY N° 266/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ARENAL EN PAITA Y DE CURUMUY EN PIURA, ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

REFERENCIA : OFICIO N° 65-2021/2022/JDEV-CVC- CR

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y por intermedio del presente documento remitir el respectivo Informe Técnico Legal respecto al respecto al PROYECTO DE LEY N° 266/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ARENAL EN PAITA Y DE CURUMUY EN PIURA, ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; el mismo que se sustenta en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

1.1 De carácter Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa N° 13282
En su Artículo 22, establece que Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad-

1.1 De carácter Nacional

- Constitución Política de 1993, Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incisos a) y b) del Artículo 58°, en donde se establecen las Funciones en Materia de Vivienda y Saneamiento Artículo 58.- Funciones en materia de vivienda y saneamiento a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

II. ANÁLISIS

Respecto a la Planta de Tratamiento de Agua El Arenal – Paita

1. La provincia de Paita y Talara, es abastecida con agua superficial proveniente del río Chira – Canal Norte – que son captadas en la planta de tratamiento denominada El Arenal, que abastece a ambas ciudades. Esta planta tiene una capacidad de diseño de 720 Lt/s. pero produce actualmente 650 Lt/s.
2. Esta producción resulta insuficiente para atender la demanda de agua, demanda impulsada por el sector productivo en Paita – Zona Franca - y la explosión demográfica generada en Talara.
3. En la provincia de Paita se abastece solo de la PTAP El Arenal con una caudal de 600 l/s con lo que abastece a toda la provincia de Paita y tres localidades de la provincia de Talara, por lo que en estas localidades la continuidad continuara igual debido a la antigüedad de la PTAP
4. Los distritos de Paita; Amotape, Colán, El Arenal, La Huaca y Vichayal son abastecidos directamente de una derivación de la tubería matriz del sub eje Paita – Arenal por gravedad, la falta de micro medición y la escasa cultura sanitaria obliga a que la empresa restrinja el servicio.
5. En la provincia de Talara se abastece de fuente superficial (PTAP Arenal) y fuentes subterráneas (02), hay baja continuidad en este sector debido a que cualquier problema que sucediera en la PTAP Arenal y en la línea de conducción perjudica totalmente a las localidades de Talara, Negritos y El Alto, esta última localidad solo se abastece por dos horas.
6. En las localidades de Máncora y Los Órganos se abastecen de 02 fuentes subterráneas con un caudal total de 100 l/s proveniente de la quebrada Fernández en Máncora, cuya producción está en el orden de 10 a 20 Lt/s. Esta producción es insuficiente para atender la demanda del sector turístico de estas dos localidades.

Respecto a la Planta de Tratamiento de Agua Curumuy

1. En la provincia de Piura, la fuente de abastecimiento de agua potable es mixta; es decir se cuenta con pozos tubulares y fuentes de aguas superficiales, Los distritos de Piura, Castilla y 26 de Octubre se abastecen de la planta de tratamiento Curumuy, cuya producción en estos momentos es de 600 Lt/s, que representa el 50% del diseño original. Actualmente esta producción de agua es insuficiente para satisfacer a la demanda de la población por lo que no se pueden mejorar los indicadores de continuidad y cobertura del servicio.
2. En la provincia de Piura la población se abastece de fuentes subterráneas (33) y fuentes superficiales (02), en donde la continuidad del servicio se ha mantenido en



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

un promedio de 15 horas continuas debido a varios proyectos ejecutados por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) entre los cuales figura: instalación de mayor caudal de equipos de bombeo en fuentes subterráneas (Algarrobos y Nuevo Vicús) de igual manera en la PTAP Curumuy cambio de equipos de bombeo de mayor caudal (agua tratada).

III. DEL ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 266/2021-CR

1. El contenido de la propuesta del proyecto de ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de El Arenal en Paita y Curumuy en el departamento de Piura.
2. Al respecto se puede establecer que el Gobierno del Perú, en el sector agua y saneamiento, ha priorizado como objetivo principal, el dotar del acceso a los servicios de saneamiento en el ámbito urbano al 2021 y lograr la universalización de estos servicios en forma sostenible antes del año 2030, cumpliendo así con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas, que constituyen metas ambiciosas para los 193 países miembros, los mismos que se comprometieron a cumplirlos para el 2030, siendo uno de ellos el ODS 6: “GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA Y SU GESTIÓN SOSTENIBLE Y EL SANEAMIENTO PARA TODOS”; a los cuales el Perú se encuentra adherido, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que están expresados en el Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021 y en el Plan Bicentenario Perú al 2021.
3. El Gobierno Regional Piura tiene como fin fundamental y prioritario velar por el desarrollo regional social, integral y sostenible de la Región; además tiene como objetivo no solo cerrar las brechas de infraestructura de agua y saneamiento (cobertura), sino también el de brindar un servicio de calidad y sostenido en nuestra región; acorde con lo establecido en el marco de las políticas públicas priorizadas por el Gobierno Central.
4. El acceso adecuado a los servicios de agua impacta directamente en la calidad de vida de las personas, contribuye a mejorar la autoestima y su inclusión en la sociedad, mejora las condiciones de competitividad y disminuye la incidencia de enfermedades de transmisión hídrica. La falta de servicios de agua y saneamiento restringe las posibilidades de las personas para llevar a cabo actividades generadoras de ingresos, conformando así el llamado círculo perverso del agua - salud - pobreza.
5. Tenemos una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS Grau SA quebrada económica y financieramente con infraestructura sanitaria obsoleta de hace más de 50 años, que brinda un deficiente servicio a las más de 180,000 viviendas que albergan a casi un (01) millón de personas, que no tiene capacidad de reacción inmediata ante algún problema operativo y que no tiene capacidad de invertir en mantenimiento preventivo y mucho menos en proyectos tan necesarios para la zona.



IV. CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta el análisis efectuado a la propuesta legislativa alcanzada, se

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ha podido determinar la importancia del PROYECTO DE LEY N° 266/2021-CR, toda vez que el objetivo establecido, y que ha sido materia de análisis, busca declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de El Arenal en Paita y Curumuy en el departamento de Piura, con el cual se coadyuvaría a establecer las condiciones que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento necesite para priorizar la ejecución de estos importantes proyectos de modernización en beneficio de los habitantes de las localidades de Piura, Castilla, 26 de Octubre, Paita y Talara, que permitirá brindar agua potable de calidad y con plantas de tratamiento que brinden un suministro confiable y sostenible.

- 2. El precitado proyecto de Ley, conllevaría a reducir cifras alarmantes de 30% de pobreza, tasa de mortalidad infantil de 20% sobre un mil de nacidos vivos y tasa de 25% de Desnutrición Infantil Crónica (Fuente DIRESA PIURA 2015) todo ello generado por la falta de un buen servicio de agua por parte de la Entidad Prestadora.*

*Es todo cuanto tengo que informar a usted.
Atentamente,*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mg. Adler Danilo Calle Castillo
DIRECTOR REGIONAL

C.c.
Archivo
ADCC/jpd

Piura, 07 de diciembre del 2021



CARTA N° 78-2021/JPBD

Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO
Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

ASUNTO : REMITO PROYECTO DEL INFORME TÉCNICO - LEGAL QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE LEY N° 266/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ARENAL EN PAITA Y DE CURUMUY EN PIURA, ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

REFERENCIA: OFICIO N° 65-2021/2022/JDEV-CVC- CR

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el proyecto del Informe Técnico - Legal respecto al PROYECTO DE LEY N° 266/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ARENAL EN PAITA Y DE CURUMUY EN PIURA, ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; el mismo que, previa revisión, deberá ser enviado por su despacho a la Gerencia General para los fines correspondientes.

El presente Informe Técnico Legal, se sustenta en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

I.1 De carácter Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa N° 13282

En su Artículo 22, establece que toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y obtener mediante les fuerza nacional y la cooperación internacional habida cuenta del organización y recurso de cada estado la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad

I.1 De carácter Nacional

- Constitución Política de 1993, Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.
El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incisos a) y b) del Artículo 58°, en donde se establecen las Funciones en Materia de Vivienda y Saneamiento
Artículo 58.- Funciones en materia de vivienda y saneamiento a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

II. ANÁLISIS

Respecto a la Planta de Tratamiento de Agua El Arenal – Paita

La provincia de Paita y Talara, es abastecida con agua superficial proveniente del río Chira – Canal Norte – que son captadas en la planta de tratamiento denominada El Arenal, que abastece a ambas ciudades. Esta planta tiene una capacidad de diseño de 720 Lt/s. pero produce actualmente 650 Lt/s.

Esta producción resulta insuficiente para atender la demanda de agua, demanda impulsada por el sector productivo en Paita – Zona Franca - y la explosión demográfica generada en Talara.

En la provincia de Paita se abastece solo de la PTAP El Arenal con una caudal de 600 l/s con lo que abastece a toda la provincia de Paita y tres localidades de la provincia de Talara, por lo que en estas localidades la continuidad continuara igual debido a la antigüedad de la PTAP

Los distritos de Paita; Amotape, Colán, El Arenal, La Huaca y Vichayal son abastecidos directamente de una derivación de la tubería matriz del sub eje Paita – Arenal por gravedad, la falta de micro medición y la escasa cultura sanitaria obliga a que la empresa restrinja el servicio.

En la provincia de Talara se abastece de fuente superficial (PTAP Arenal) y fuentes subterráneas (02), hay baja continuidad en este sector debido a que cualquier problema que sucediera en la PTAP Arenal y en la línea de conducción perjudica totalmente a las localidades de Talara, Negritos y El Alto, esta última localidad solo se abastece por dos horas.

En las localidades de Máncora y Los Órganos se abastecen de 02 fuentes subterráneas con un caudal total de 100 l/s proveniente de la quebrada Fernández en Máncora, cuya producción está en el orden de 10 a 20 Lt/s. Esta producción es insuficiente para atender la demanda del sector turístico de estas dos localidades.

Respecto a la Planta de Tratamiento de Agua Curumuy

En la provincia de Piura, la fuente de abastecimiento de agua potable es mixta; es decir se cuenta con pozos tubulares y fuentes de aguas superficiales, Los distritos de Piura, Castilla y 26 de Octubre se abastecen de la planta de tratamiento Curumuy, cuya producción en estos momentos es de 600 Lt/s, que representa el 50% del diseño original. Actualmente esta producción de agua es insuficiente para satisfacer a la demanda de la población por lo que no se pueden mejorar los indicadores de continuidad y cobertura del servicio.

En la provincia de Piura la población se abastece de fuentes subterráneas (33) y fuentes superficiales (02), en donde la continuidad del servicio se ha mantenido en un promedio de 15 horas continuas debido a varios proyectos ejecutados por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) entre los cuales figura: instalación de mayor caudal de equipos de bombeo en fuentes subterráneas (Algarrobos y Nuevo Vicús) de igual manera en la PTAP Curumuy cambio de equipos de bombeo de

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

mayor caudal (agua tratada).

III. DEL ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 266/2021-CR

1. *El contenido de la propuesta del proyecto de ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de El Arenal en Paita y Curumuy en el departamento de Piura.*
2. *Al respecto se puede establecer que el Gobierno del Perú, en el sector agua y saneamiento, ha priorizado como objetivo principal, el dotar del acceso a los servicios de saneamiento en el ámbito urbano al 2021 y lograr la universalización de estos servicios en forma sostenible antes del año 2030, cumpliendo así con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas, que constituyen metas ambiciosas para los 193 países miembros, los mismos que se comprometieron a cumplirlos para el 2030, siendo uno de ellos el ODS 6: “GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA Y SU GESTIÓN SOSTENIBLE Y EL SANEAMIENTO PARA TODOS”; a los cuales el Perú se encuentra adherido, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que están expresados en el Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021 y en el Plan Bicentenario Perú al 2021.*
3. *El Gobierno Regional Piura tiene como fin fundamental y prioritario velar por el desarrollo regional social, integral y sostenible de la Región; además tiene como objetivo no solo cerrar las brechas de infraestructura de agua y saneamiento (cobertura), sino también el de brindar un servicio de calidad y sostenido en nuestra región; acorde con lo establecido en el marco de las políticas públicas priorizadas por el Gobierno Central.*
4. *El acceso adecuado a los servicios de agua impacta directamente en la calidad de vida de las personas, contribuye a mejorar la autoestima y su inclusión en la sociedad, mejora las condiciones de competitividad y disminuye la incidencia de enfermedades de transmisión hídrica. La falta de servicios de agua y saneamiento restringe las posibilidades de las personas para llevar a cabo actividades generadoras de ingresos, conformando así el llamado círculo perverso del agua - salud – pobreza.*
5. *Tenemos una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS Grau SA quebrada económica y financieramente con infraestructura sanitaria obsoleta de hace más de 50 años, que brinda un deficiente servicio a las más de 180,000 viviendas que albergan a casi un (01) millón de personas, que no tiene capacidad de reacción inmediata ante algún problema operativo y que no tiene capacidad de invertir en mantenimiento preventivo y mucho menos en proyectos tan necesarios para la zona.*

IV. CONCLUSIONES

1. *Teniendo en cuenta el análisis efectuado a la propuesta legislativa alcanzada, se considera que a nivel Gobierno Regional Piura, se debería respaldar el PROYECTO DE LEY N° 266/2021-CR, toda vez que el objetivo establecido en el Proyecto de Ley, materia de análisis, busca declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de El Arenal en Paita y Curumuy en el departamento de Piura, con el cual se coadyuvaría a establecer las condiciones que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento necesite para priorizar la ejecución de estos importantes proyectos de modernización en beneficio de los habitantes de las localidades de Piura,*

2

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Castilla, 26 de Octubre, Paita y Talara.

2. El respaldo al precitado proyecto de Ley, conllevaría a reducir cifras alarmantes de 30% de pobreza, tasa de mortalidad infantil de 20% sobre un mil de nacidos vivos y tasa de 25% de Desnutrición Infantil Crónica (Fuente DIRESA PIURA 2015) todo ello generado por la falta de un buen servicio de agua por parte de la Entidad Prestadora.
3. Esta Asesoría Legal recomienda porque su despacho emita el respectivo Informe Técnico, en base a lo expuesto en el presente documento, y sea dirigido a la Secretaría General para los fines que correspondan.

Es cuanto tengo que informar a usted.
Atentamente,



Jim Pául Benítez Dioses
ABOGADO
Reg. KAP N° 1537

Lima, 30 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 65-2021/2022/JDEV-CVC- CR

Señor
SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional de Piura
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitarle a su despacho tenga a bien emitir opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 266/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/266>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2021 18:35:13-0500

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE
COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Piura, 22 de diciembre de 2021.

INFORME N° 1453 -2021/GRP-460000

- A** : Srta. Abog.
MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLON PEÑA.
Secretaría General.
- DE** : Sr. Abog.
JOSÉ CARLOS VELA OJEDA.
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
- ASUNTO** : Opinión Legal sobre proyecto de Ley N° 266/2021-CR que propone la Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Modernización y Ampliación de las Plantas de Tratamiento de Agua del Arenal en Paita y de Curumuy en Piura, Ámbito Geográfico del Departamento de Piura.
- REFERENCIA** : a) Oficio N° 65-2021/2022/JDEV-CVC-CR (30.09.2021).
b) Informe N° 163-2021/GRP-430040-DRVCS-DR (10.12.2021).



Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° 65-2021/2022/JDEV-CVC-CR de fecha 30 de setiembre de 2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicitó a la Gobernación Regional la emisión de la opinión técnico – legal respecto al Proyecto de Ley N° 266/2021-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del Arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura.
- 1.2. Con Informe N° 163-2021/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura emitió opinión técnica – legal respecto al proyecto de Ley mencionado, concluyendo lo siguiente: *"1 Teniendo en cuenta el análisis efectuado a la propuesta legislativa alcanzada, se ha podido determinar la importancia del PROYECTO DE LEY N° 266/2021-CR, toda vez que el objetivo establecido, y que ha sido materia de análisis, busca declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua de El Arenal en Paita y Curumuy en el departamento de Piura, con el cual se coadyuvaría a establecer las condiciones que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento necesite para priorizar la ejecución de estos importantes proyectos de modernización en beneficio de los habitantes de las localidades de Piura, Castilla, 26 de Octubre, Paita y Talara, que permitirá brindar agua potable de calidad y con plantas de tratamiento que brinden un suministro confiable y sostenible. 2. El precitado proyecto de Ley, conllevaría a reducir cifras alarmantes de 30% de pobreza, tasa de mortalidad infantil de 20% sobre un mil de nacidos vivos y tasa de 25% de*



INFORME N° 1453 -2021/GRP-460000

desnutrición Infantil Crónica (Fuente DIRESA PIURA 2015) todo ello generado por la falta de un buen servicio de agua por parte de la Entidad Prestadora.

II. ANÁLISIS:

2.1. De acuerdo al artículo 96 de la Constitución Política del Perú cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los **Gobiernos Regionales** y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República señala, respecto a los pedidos de información, que: *“Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos”.*

2.2. Amparado en la norma citada en el párrafo anterior el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción solicitó a esta Gobernación Regional emitir opinión técnico – legal respecto al Proyecto de Ley N° 266/2021-CR.

2.3. El **Artículo Único** del Proyecto de Ley propone lo siguiente: **“Declaratoria de necesidad pública e Interés Nacional:** *Declárese de necesidad pública e interés nacional, la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua (PTAP) de el arenal en Paíta, y de curumuy en Piura, correspondiente al ámbito geográfico del Departamento de Piura, bajo la administración del Ministerio de Vivienda y Construcción, a través de su Dirección Regional de Piura, con la finalidad de incrementar la producción y el tratamiento de mayores niveles de agua para consumo humano, satisfaciendo así las necesidades apremiantes de las provincias de Paíta, Talara y Piura, las cuales en la actualidad y desde tiempo atrás vienen padeciendo en graves niveles de escases del mencionado recurso hídrico, lo cual constituye una grave afectación a los derechos fundamentales de su población”.*

2.4. Al respecto, se puede indicar que no existe un marco o dispositivo legal que regule específicamente cuales serían los efectos jurídicos de la declaración de necesidad e interés nacional de una Ley o proyecto normativo, como es el caso del Proyecto de Ley materia de análisis. Sin embargo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a raíz de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República¹, señaló que un sector de la doctrina sostiene que la noción de interés público resulta ser equivalente a las categorías de necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad, a razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para la sociedad. Asimismo, indicó que las propuestas



¹ Ubicado en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%20C3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> (Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNJA del 10 de abril de 2013).

INFORME N° 1453 -2021/GRP-460000

normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (i) Que su contenido este vinculado al bien común. (ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana. (iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista. (iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales. (v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

2.5. En ese sentido, la Exposición de Motivos determina que el presente Proyecto de ley se enmarca estrictamente dentro de lo consignado en el documento denominado "Consensos del Perú" de fecha 27 de mayo de 2021, emitido en el marco y vigencia del Acuerdo Nacional, concretamente el establecido en el ítem 3 del mismo sobre lucha contra la pobreza y la pobreza extrema, acápite primero, el cual señala: "Adoptar medidas dirigidas a la protección de la vida y de la salud física y mental de la población (...); y a asegurar la provisión de servicios básicos como agua potable y saneamiento (...)"; además se señala que en el presente caso el proyecto de ley busca dar un marco legal que priorice la adopción y ejecución de las medidas necesarias y conducentes a la ampliación y modernización de las plantas de tratamiento de agua mencionadas, el cual constituye un mecanismo para precisamente atender las necesidades de provisión del recurso hídrico vital, a tan importante región geográfica del país. Asimismo, menciona que el objetivo del Proyecto es mejorar la calidad de vida de más de 850,000 habitantes de Paita, Talara, Piura y sus localidades anexas, a través del suministro confiable y accesible de agua potable y promover el crecimiento sostenible de la zona costera de importancia económica de la región Piura; siendo la ciudad de Paita el puerto marítimo más importante del norte del país y la ciudad de Talara un importante centro petrolero, y con mucha mayor razón la ciudad de Piura, como capital regional. Buscando también disminuir las enfermedades gastrointestinales de origen hídrico de la población.

2.6. De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el Proyecto de ley tiene como objetivo brindar un marco legal que priorice la adopción y ejecución de las medidas necesarias y conducentes a la ampliación y modernización de las plantas de tratamiento de agua mencionadas, el cual constituye un mecanismo para precisamente atender las necesidades de provisión del recurso hídrico vital; y mejorar la calidad de vida de más de 850,000 habitantes de Paita, Talara, Piura y sus localidades anexas, a través del suministro confiable y accesible de agua potable.

2.7. En ese contexto, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7-A que: *El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible*".

2.8. En ese mismo orden de ideas, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 2 que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable



INFORME N° 1453 -2021/GRP-460000

e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua. Asimismo, en el artículo 3 se declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

2.9. Asimismo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, tiene como uno de sus principios el de **Protección del ambiente y uso eficiente del agua** por el cual la prestación de los servicios de saneamiento garantiza la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales mediante la priorización de proyectos, programas y acciones que promuevan y/o garanticen el aprovechamiento eficiente y la conservación de las fuentes naturales de agua superficial y subterránea, en los procesos de planeamiento y ejecución de inversiones. Además en su artículo 3 señala lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructura de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenible y de calidad, proteger su salud y el ambiente. 3.2 Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles”.*

2.10. Por otro lado, se debe indicar que de la redacción del artículo único de la Ley que se propone se aprecia el siguiente enunciado: *“(…) bajo la administración del Ministerios de Vivienda y Construcción, a través de su Dirección Regional Piura, (…)*”. Sobre el particular, se debe señalar que ni el Proyecto de Ley ni en la Exposición de Motivos se indica que se debe entender a qué se refiere cuando dice que la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua mencionadas estén en administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de su Dirección Regional de Piura.

2.11. De lo expresado, podemos señalar que la iniciativa legislativa es concordante con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú y con las demás normas citadas; y además se puede indicar que una declaración como la que se propone se estima positiva, puesto que implica una manifestación de carácter político, con el propósito de que el Estado de priorice la ampliación y modernización de las plantas de tratamiento de agua mencionadas, en beneficio de la población de Paíta, Talara y Piura. Sin embargo, si consideramos necesario hacer las precisiones respecto a lo señalado en el numeral 2.10 del presente informe.

2.12. Por lo expuesto, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ley N° 266/2021-CR, resulta viable.



INFORME N° 1453 -2021/GRP-460000

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina Regional opina que:

- 3.1. Por lo expuesto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 266/2021-CR que propone la Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Modernización y Ampliación de las Plantas de Tratamiento de Agua del Arenal en Paita y de Curumuy en Piura, Ámbito Geográfico del Departamento de Piura, resulta viable.

Es todo cuanto informo a vuestro Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Abog. JOSÉ CARLOS VELA OJEDA
Jefe